



Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00409-00**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE
SANTANDER COOCOSAN LTDA.
NIT. 800.082.286-2**

APODERADO: CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO
C.C. 91.510.253 T.P. 147.054 del C.S. de la
J.notificaciones@acevedosabogados.com

DEMANDADO: **JORGE ELIECER GONZÁLEZ ROJAS
CC No. 91.515.405**

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER COOCOSAN LTDA.** identificada con **NIT 800.082.286-2** en contra **JORGE ELIECER GONZÁLEZ ROJAS** identificada con **CC N° 80.410.640**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 468 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder y el escrito de demanda, en el sentido de dirigir la demanda en contra de los actuales propietarios del inmueble, conforme se evidencie en el en certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción, en virtud a lo señalado en el articulo 468 del C.G.P.
- Allegue certificado de de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. No. 300–216515., con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, conforme lo señala el articulo 468 del C.G.P.
- Indique desde cuando hizo uso de la clausula aceleratoria, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 431 del C.G.P., de ser necesario, deberá ajustar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha en que hizo uso de la clausula aceleratoria.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el título valor original e hipoteca objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Indique la ciudad donde se encuentra ubicada la dirección de notificación del demandado.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER COCOSAN LTDA.** identificada con **NIT 800.082.286-2** en contra **JORGE ELIECER GONZÁLEZ ROJAS** identificada con **CC N° 80.410.640**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

P Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 108** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario